

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nფსმმიშნ 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 0 4 FEB 2014

VISTO:

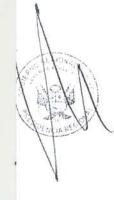
El expediente con registro N° 007827, de fecha 15 de noviembre del año 2013 y el Informe N° 000737-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 27 de noviembre del año 2013.

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0531-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 25 de octubre del año 2013, se resuelve declarar improcedente el pedido de nulidad formulado por el administrado don JUAN JORGE FARIAS YACILA, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000846-2003-GOBIERNO REGEIONAL DE TUMBESGRPPAT-SGDL, que aprueba la Directiva N° 007-2013-GOBIERNO REGEIONAL DE TUMBES-GRPPAT-SGDL, sobre reconocimiento y pago de los incentivos laborales a favor de los cesantes y pensionistas de esta sede regional.

Que, mediante expediente con registro N° 007827, de fecha 15 de noviembre del año 2013, el administrado don JUAN JORGE FARIAS YACILA, interpone recurso de reconsideración contra el acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000531-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 25 de octubre del año 2013, alegando que no se ha ejecutiva valoración de los medios probatorios, precisando que conforme lo ha resultar el Tribunal Constitucional en un caso similar, corresponde que se declare la nulidad de la crectiva N° 007-2003-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRPPAT-SGDL, en cuyo





### GOBIERNO REGIONAL PUMBÉSEL del Original



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°0000000 26 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 0 4 FEB 2014

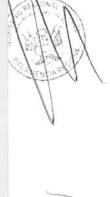
numeral 3.3 se está excluyendo al personal cesante y jubilado de esta corporación regional en la que han venido prestando servicios hasta la fecha, de su cese, siendo el estado del procedimiento el de emitirse el pronunciamiento administrativo que corresponda.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444, establece: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primera acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Que, de la revisión de los actuados administrativos se tiene que los argumentos detallados por el administrado en su recurso impugnativo de reconsideración, no sustentan jurídicamente su pretensión, pues no enervan en ningún sentido lo resuelto mediante la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000531-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 25 de octubre del año 2013.

El recurso impugnativo formulado por el administrado establece que lo sue to en su momento por el Poder Judicial, a través del expediente signado con el N° 001347-88-0-2601-JR-CI-02, se refiere a la petición de pago del Decreto de Urgencia N° 088-2001, el





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES fiel del Original



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N900300026 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 0 4 FEB 2014

cual constituye una pretensión distinta a la solicitada que versa sobre nulidad de la Directiva N° 007-2003-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRPPAT-SGDL y en consecuencia el personal cesante y pensionista ostente el pago de incentivos laborales.

Cabe mencionar que si bien es cierto se trata de distinta petición, no debe olvidarse que en el fondo desencadena en lo mismo, en este caso, el pago de los incentivos laborales a favor del personal cesante y pensionista de esta sede regional, petición que conforme se ha sustentado en el acto administrativo materia de impugnación, no puede ser amparada, pues como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el expediente N° 6117-21004/PA/TC, los incentivos no tienen carácter remunerativo sino básicamente asistencial y de estímulo, siendo así no podría hacérseles extensivo a las pensiones que perciben los cesantes y jubilados, toda vez que no tienen carácter pensionable, en razón que los servidores cesantes no prestan labor efectiva.

Finalmente, el recurso impugnativo formulado por el administrado no ha enervado con ningún sustento jurídico, la existencia de cosa decidida en vía administrativa de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000846-2003-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-P, de fecha 17 de octubre del año 2003, que aprueba la Directiva N° 007-2003-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRPPAT-SGDL, pues como se aprecia a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo para que se declare en el mejor de los casos la Nulidad de Oficio conforme lo prescribe el artículo 202° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, con Informe N° 000737-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 27 de noviembre del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se declare INFUNDADO el recurso de reconsideración formulado por el administrado don JUAN JORGE FARIAS YACILA, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 200531-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-P, de fecha 25 de octubre del año 2013.







# GOBIERNO REGIONAL TUMBES fiel del Original

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEV COMPROMISO CLIMÁTICO" GOBIERNO REGIONAL TUMBES

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONIAM. II ALBERTO LIGITAREDO PEÑA GARCIA

Nº 30336026 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES,

0 4 FEB 2014

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración formulado por el administrado don JUAN JORGE FARIAS YACILA, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000531-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-P, de fecha 25 de octubre del año 2013, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



